



*Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2023-00078-00
Demandante	ROBINSSON STEEL SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ
Demandado	YOSELLY SEVILLA SALGADO

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. En el caso de impugnación de paternidad, deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada YOSELLY SEVILLA SALGADO, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ROBINSSON STEEL SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 21.**

Publicado el día 07/07/2023.

**Mauricio Sánchez Caina
Secretario**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9515fcae091d88dc2765397a840dfbfac035181259d8e029da790a8a90054**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>